



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Proceso No. 2022-0028

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se precise en los hechos de la demanda la nulidad procurada (absoluta), desarrollando las causales específicas. Igualmente, señálese las consecuencias jurídicas de dicha declaración.

2. Se aclaren las pretensiones principales, atendiendo la clase de nulidad promovida.

3. Se diluciden las pretensiones subsidiarias, dado que los vicios en el consentimiento conllevan a la declaración de nulidad relativa (art. 1741 C. C.).

Aunado a ello se pide la declaración de simulación, sin llegar a indicar cuales son los hechos de los cuales se logra establecer un acto aparente.

4. Se atienda a cabalidad lo relativo al juramento estimatorio. (art. 206 del C. G. del P.).

5. Se aporte copia de las escrituras públicas objeto de declaración de nulidad, pues verificado el enlace remitido, estas se echan de menos.

6. Se aporten los certificados de tradición de los fundos objeto de los negocios allí recogidos, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 027, del 15 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.